

El defensor de un encausado carece de personería para deducir excepciones.

Recurso de nulidad interpuesto por Leocadio Chauca en la causa que se le sigue, por suplantación de documento. — Procede de Ancash.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El doctor Genaro Flores G., defensor de Leocadio Chauca, en la instrucción que a éste y otros se sigue por falsificación de documentos en agravio de Juan Paico, deduce excepción de naturaleza de juicio, ante el Tribunal Correccional, a favor de su defendido; y como el Tribunal Correccional la declara sin lugar, por auto de fs. 2 vta., el defensor hace valer recurso de nulidad a fs. 4, concedido por auto de su vta.

El defensor no es personero del enjuiciado para ejercer a nombre de éste, los derecho que al último concede la ley, y mientras no tiene poder en forma que le dé personería para ello, su acción está limitada a la simple defensa, que es distinta del ejercicio del derecho; y este principio legal ha sido ya sancionado por la Suprema Corte, en diversas Ejecutorias; y por ello, sin entrar a demostrar la improcedencia de la excepción, por falta de fundamento, el Fiscal se limita a opinar que **NO HAY NULIDAD** en el auto que la desecha, por

no haber tenido personería para plantearla quien la dedujo.

Lima, diciembre 9 de 1940.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de diciembre de 1940.

Vistos; de conformidad en parte con el dictámen del señor Fiscal; y considerando que el doctor Genaro Flores, en su calidad de defensor carece de personería para deducir excepciones por no tener el correspondiente poder del encausado Leocadio Chauca; declararon NULO el auto recurrido de fs. 2 vta., así como todo lo actuado en este incidente; y los devolvieron.

Valdivia. — Elías. — Arenas. — Chávarri. — Pastor.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1767.—Año 1940.
